JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, catorce de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00528

Asunto: Reconoce personería, levanta medida y da traslado

En primer lugar, de conformidad con lo previsto en **el artículo 74 del Código General del Proceso**, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la demandada **Gloria Patricia Herrera Botero** al abogado **Carlos Augusto Tabares Jiménez,** dentro de los términos del poder que le fue conferido para dicho efecto.

En segundo lugar, se incorpora al proceso la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que en el *sub judice* se decretó sobre el vehículo identificado con placas **EHL017** de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Envigado. Sobre el particular, el Despacho considera que se torna procedente tal solicitud en atención a que **el parágrafo 2° del artículo 590 del Código General del Proceso** dispone que las medidas cautelares de inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro de propiedad del demandado se **levantarán** en caso tal de no promoverse la ejecución dentro del **término de 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.**

Ahora bien, teniendo en cuenta que la sentencia de primera instancia fue notificada por estados del pasado **30 de marzo del presente año**; su sentencia complementaria lo fue por estados del **06 de abril del presente año**, y la ejecución conexa de la condena allí contenida no se promovió dentro del término de 30 días siguientes a su fecha de ejecutoria, de conformidad con lo dispuesto en el **parágrafo 2° del artículo 590 del Código General del Proceso** el Despacho ordenará el **levantamiento** de la medida cautelar de **inscripción** de la demanda que se había decretado sobre el vehículo identificado con placas **EHL01**7 de propiedad de la demandada **Gloria Patricia Herrera Botero.**

Se le advierte a la parte interesada que deberá solicitar mediante el correo electrónico del Despacho que se remita el oficio de comunicación del levantamiento de la medida cautelar de la referencia.

Finalmente, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada también **promueve** oportunamente recurso de **reposición y en subsidio apelación** en

contra de la providencia proferida el **pasado 07 de septiembre del presente año**, el Despacho procederá a darle traslado a la parte actora por el término de **tres (03) días** siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, para que proceda a pronunciarse sobre el particular, de conformidad con lo previsto en **el artículo 310 del Código General del Proceso.**

Se le advierte al demandante que el memorial contentivo del recurso ya reposa en el expediente digital, y únicamente debe solicitar su acceso mediante la Secretaría del Despacho para tener conocimiento de su contenido.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, __15 sep 20222__, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°__, fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **975e7d96a034c84e1dd080562802b16c520ee038c7bfee5c2f363888a987cf85**
Documento generado en 14/09/2022 11:37:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica